



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3940

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/03/2005 - B.Inf. 2/2005

Sancionada: 14/04/2005

Promulgada: 29/04/2005 - Decreto: 455/2005

Boletín Oficial: 09/05/2005 - Nú: 4304

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- En todo establecimiento público o privado en los que se realicen eventos y/o espectáculos públicos de concurrencia masiva, se deberá reservar una zona perfectamente delimitada, que cuente con fácil acceso, egreso y cuya ubicación garantice la visibilidad, para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con discapacidad.

Artículo 2°.- La medida de la zona establecida por el artículo 1° de la presente ley se constituirá de acuerdo a la dimensión del evento y/o espectáculo, no pudiendo ser menor al cinco por ciento (5%) de la totalidad de plazas.

Artículo 3°.- Invítase a los municipios a adherir al presente régimen.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.